

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 28 de agosto de 2021.

No. 69

Folleto Anexo

ACUERDO N° 109/2021

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el artículo 93, fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracción VI y 25 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 28 fracción I y 50 del Código Municipal para el Estado, así como 5 fracción VII y 6 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 109 / 2021

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ignacio Zaragoza, Chihuahua, en sesión celebrada el día treinta de mayo de dos mil diecinueve, en el que se aprobó el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Ignacio Zaragoza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

Sufragio Efectivo: No Reelección

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ.
Rúbrica.

LIC. JAVIER CHAVEZ CORDOVA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IGNACIO ZARAGOZA, ESTADO DE CHIHUAHUA.

CERTIFICO:

Que, en Sesión del H. Ayuntamiento del Municipio de Ignacio Zaragoza, verificada con fecha 30 de mayo del 2019, en que se celebró la sesión no. 16 del H. Ayuntamiento punto No. 3 en el orden del día en que se aprueba el siguiente:

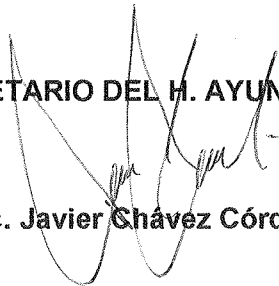
ACUERDO:

SE AUTORIZA REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE IGNACIO ZARAGOZA.

De conformidad con la fracción II del artículo 63 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se autoriza y firma la presente certificación debidamente cotejada se expide sellada en 16 fojas útiles en la ciudad de Ignacio Zaragoza, Chihuahua, a los siete días del mes de agosto del año 2019.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Lic. Javier Chávez Córdova



**Confundamento en el artículo 145 de la Ley de los Derechos de las Niñas,
Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua; y**

CONSIDERANDO

Que es deber ineludible de toda autoridad proteger de manera integral los derechos de niñas, niños y adolescentes mediante el irrestricto respeto al goce y disfrute de sus derechos humanos y garantías fundamentales reconocidos de manera universal y previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Chihuahua y la legislación relativa del Municipio de Ignacio Zaragoza, y demás Instrumentos Internacionales que conforman el marco jurídico en esta materia.

Que el reconocimiento a esos derechos fundamentales permite garantizar y hacer efectiva la igualdad de oportunidades y desarrollo para todos, reconociendo que toda niña, niño y adolescente es portador de la misma dignidad y son titulares de los mismos derechos, garantías y prerrogativas, sin distinción alguna.

Que se debe reconocer que niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y requieren de la especial protección del Estado y del Municipio como obligados de salvaguardar el Interés Superior de la Niñez, de manera tal que se les permita su pleno desarrollo, lo que implica garantizar a todos la oportunidad de formarse física, mental, emocional y socialmente en condiciones de igualdad, privilegiando que ello suceda en el seno de una familia, con lo que se está en posibilidad que puedan integrarse a la sociedad de manera activa y participativa.

Que el 1 de enero de 2016, entro en vigor la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, estableciendo en el artículo 145 que los Sistemas Municipales expedirán su reglamento a efecto de determinar quiénes integrarán el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas Niños y Adolescentes, y establecerán sus atribuciones y funcionamiento para proveer en la esfera administrativa al exacto cumplimiento de la Ley.

Que después de haber realizado un amplio análisis, comparación de legislaciones y ordenamientos Estatales, Nacionales, internacionales como lo son las Directrices para elaborar los Reglamentos Municipales de las Leyes Locales de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, derivado igualmente de la participación de las dependencias e instituciones encargadas de atender supletoria y solidariamente las necesidades de niñas, niños y adolescentes.

Cumpliendo con la obligación del Municipio y Estado en el reconocimiento y protección de los derechos de la niñez, que abona a que México cumpla con los compromisos derivados de su inclusión como parte de la Convención sobre los Derechos del Niño, y armonizando perfectamente con las disposiciones aplicables a la materia. Por tanto, tengo a bien expedir el presente:

ACTA No. 16 PUNTO 3

ÚNICO. - Se emite el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Ignacio Zaragoza, Chihuahua, para quedar en los siguientes términos.

**REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION INTEGRAL DE
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE IGNACIO ZARAGOZA**

**TITULO PRIMERO
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES
GENERALES**

Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público e interés social y reglamenta el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y establece sus atribuciones.

Artículo 2. Este reglamento tendrá por objeto proveer en la esfera administrativa dentro del Municipio de Ignacio Zaragoza, Chihuahua, la exacta observancia de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua y desarrollar los preceptos que normen los procedimientos que habrán de aplicarse en la atención a las niñas, niños y adolescentes en materia de prevención, protección y restitución de derechos, educación, así como aquellas encaminadas a promover la coordinación y concertación entre las instancias gubernamentales, miembros de la sociedad civil e instituciones académicas que coadyuven al cumplimiento de sus fines.

Artículo 3. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Autoridades Estatales:** Los órganos de gobierno con potestad de mando cuya competencia se centra en el ámbito Estatal, a saber, el Poder Ejecutivo Estatal, el Poder Legislativo Estatal y el Poder Judicial Estatal
- II. **Autoridades Municipales:** Los órganos de gobierno con potestad de mando cuya competencia se centra en el ámbito de cada Ayuntamiento del Estado de Chihuahua;
- III. **Autoridad de Primer Contacto:** Obligatoriedad que establece para la administración pública municipal a la que se refiere el artículo 139 de la Ley General;
- IV. **Consejo Consultivo:** El artículo 145 Bis. de la Ley Estatal señala que el Sistema de Protección Integral contará con un Consejo Consultivo Estatal como órgano de colaboración y apoyo para la consecución de sus objetivos. Con el mismo propósito, los sistemas municipales promoverán, en la medida de sus posibilidades la integración de consejos consultivos municipales.

- V. Enfoque de derecho de infancia y adolescencia: Reconocimiento de las niñas, niños y adolescentes como personas titulares de derechos, con base en el respeto de su dignidad, vida, supervivencia, bienestar, salud, desarrollo, participación y no discriminación, garantizando integralidad en el disfrute de sus derechos;
- VI. Enlace técnico: Persona que cada Titular de la Administración Pública, Integrante del Sistema Municipal de Protección Integral, nombre como responsable de participar en el cumplimiento de las obligaciones descritas en el presente Reglamento;
- VII. Incorporación de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes: Inclusión del enfoque basado en los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se debe observar en desarrollo del quehacer público;
- VIII. Instancias de gobierno: órganos de la administración pública y demás poderes del Estado en los distintos órdenes de gobierno.
- IX. Ley General: La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- X. Ley Estatal: La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua;
- XI. Manual Estatal: Manual de Organización y Operación del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XII. Manual Municipal: Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XIII. Mecanismos interinstitucionales: Procesos de coordinación consensados entre las diversas autoridades para la realización de acciones conjuntas;
- XIV. Persona titular de la Presidencia: El o la presidenta del Sistema Municipal de Protección Integral, a cargo de la persona titular del Gobierno Municipal;
- XV. Programa Operativo Anual: contiene las políticas, objetivos y estrategias prioritarias en materia de ejercicio, respeto, promoción y protección integral de niñas, niños y adolescentes del Municipio y se desprende del Programa Estatal de Protección
- XVI. Recomendaciones de política general: Las sugerencias en materia de política pública y del actuar legislativo emitidas por la Comisión de Observaciones para su implementación por parte del Sistema Estatal y que pueden ser replicables por el resto de las autoridades de los tres órdenes de gobierno;
- XVII. Reglamento Estatal: El Reglamento de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua;
- XVIII. Reglamento Municipal: El Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;

- XIX. Representantes del ámbito académico: Las personas representantes de las diversas instituciones educativas, científicas o culturales públicas o privadas;
- XX. Secretaría Ejecutiva: Unidad dependiente de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua, encargado de la coordinación operativa del Sistema Estatal;
- XXI. Secretaría Ejecutiva Municipal: Unidad dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento, encargado de la coordinación operativa del Sistema Municipal;
- XXII. Sistema Municipal de Protección Integral: Los Sistemas Municipales de Protección Integral en cada Municipio a que se refiere el artículo 143 de la Ley Estatal;
- XXIII. Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Protección Integral a que se refiere el artículo 135 de la Ley Estatal;
- XXIV. Sector Privado: Conjunto de organizaciones con interés preponderantemente económicos con un fin específico ajenas al sector público y social;
- XXV. Sector Público: Los poderes ejecutivos, legislativo, judicial, organismos públicos autónomos, instituciones del Estado Mexicano;
- XXVI. Sector Social: Conjunto de organismos de propiedad social, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano, conformados y administrados en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan, así como las organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 4. En el ámbito de sus atribuciones, corresponde a los Poderes del Estado y a los Municipios, promover las condiciones para la real y efectiva protección, goce, disfrute y restitución de los derechos humanos reconocidos a las niñas, niños y adolescentes en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanen, los Tratados y Convenciones Internacionales en que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la Ley Estatal, su Reglamento, el marco normativo vigente en el Municipio y el presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 5. Para la elaboración de manuales de organización, operación, procedimientos, lineamientos y programas derivados del Sistema Municipal se deberán de considerar los principios rectores siguientes:

- I. El Interés Superior de la niñez.
- II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos, conforme a lo dispuesto en los Artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales.

- III. La Igualdad sustantiva.
- IV. La no discriminación.
- V. La inclusión.
- VI. El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo.
- VII. La participación.
- VIII. La interculturalidad.
- IX. La Corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades.
- X. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales.
- XI. La Autonomía Progresiva.
- XII. El principio pro persona.
- XIII. El acceso a una vida libre de violencia.
- XIV. La accesibilidad.

TÍTULO SEGUNDO
CAPÍTULO PRIMERO
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES
SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6. Para los efectos del Título Quinto de la Ley Estatal, el Sistema Municipal de Protección Integral en coordinación con el Sistema Estatal de Protección Integral realizará las acciones y tomará las medidas necesarias que procuren la colaboración y coordinación entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 7. Corresponde a la Autoridad Municipal por conducto del Sistema Municipal:

- I. Diseñar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas públicas en materia de goce, ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como garantizar su máximo bienestar posible, privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales;
- II. Instrumentar y articular sus políticas públicas tomando en consideración el Programa Nacional para la Adecuada Garantía y Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

- III. Elaborar el Programa Municipal y opinar en el diseño del Programa Estatal;
- IV. Fortalecer las políticas públicas municipales existentes e impulsar la creación de instituciones públicas y privadas que garanticen los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- V. Promover, en coordinación con el Estado, programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes;
- VI. Impulsar programas municipales para promover el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes en situaciones de vulnerabilidad;
- VII. Difundir por todos los medios de comunicación el contenido de este reglamento;
- VIII. Elaborar y aplicar programas municipales derivados de la materia en comento, así como rendir ante el Sistema Estatal de Protección Integral un informe anual sobre sus avances;
- IX. Revisar y valorar de la eficacia de las acciones, las políticas públicas, los programas municipales en la materia, con base en los resultados de la evaluación que afecto se realicen;
- X. Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a las promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en la ejecución de los programas estatales;
- XI. Recibir a las organizaciones privadas, las propuestas y recomendaciones sobre protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de mejorar los mecanismos en la materia;
- XII. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas y al Sistema Estatal de Información la información necesaria para la elaboración de estas;
- XIII. Coordinar con las Autoridades de los órdenes de Gobierno la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven del presente reglamento;
- XIV. Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de las Leyes General y Estatal y del presente Reglamento, y;
- XV. Las demás que se consideren en las Leyes General y Estatal, sus Reglamentos y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 8. Corresponderá al Sistema Municipal impulsar y desarrollar las acciones para que las Autoridades den cumplimiento, en el ámbito de su competencia, a la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven del Programa Estatal de Protección.

SECCIÓN SEGUNDA
INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA
MUNICIPAL
DE PROTECCIÓN INTEGRAL

Artículo 9. El Sistema Municipal será presidido por el Presidente Municipal y estará integrado por las Dependencias e Instituciones vinculadas con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:

- a) Consejo Consultivo Municipal.
- b) Las demás que se consideren en la materia.

Debido al carácter transversal de sus funciones, la coordinación operativa del Sistema Municipal de Protección Integral, recaerá en una unidad dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento, por lo que deberá integrarse a su organigrama y se denominará Secretaría Ejecutiva Municipal.

Artículo 10. Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley Estatal y su Reglamento, en la materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, el Sistema Municipal de Protección Integral, con el apoyo de su Secretaría Ejecutiva, llevarán a cabo las siguientes acciones:

- I. Establecer directrices y metodologías en coordinación con el Sistema Estatal para definir, revisar y adecuar sus políticas y programas relacionados con la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia, incorporando el enfoque de derechos y asegurando que en los procedimientos institucionales que lleven a cabo se determine adecuadamente el interés superior de la niñez;
- II. Realizar propuestas de fortalecimiento y reorganización de las políticas y programas públicos municipales y programas de trabajo relacionados con la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia, a fin de alinearlos y articularlos con las estrategias y líneas de acción del Programa Estatal, los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita el Sistema Estatal;
- III. Promover convenios de colaboración con las distintas Autoridades de las Entidades Municipales para cumplir con los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidas por el Sistema Estatal; Reglamento del Sistema de Protección Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Ignacio Zaragoza, Chihuahua.
- IV. Llevar a cabo el diseño e implementación de políticas públicas y demás acciones en congruencia con la Política Estatal, el Programa Estatal, así como con las prioridades, los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita el Sistema Estatal;
- V. Difundir en formatos accesibles la información sobre lo siguiente:
 - a. El marco jurídico Estatal, Nacional, Internacional y los protocolos específicos de protección de sus derechos;

- b. Los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y las formas de protección;
 - c. Los mecanismos de consulta y participación con niñas, niños y adolescentes.
 - d. Los mecanismos de participación con los sectores público, social y privado;
- VI. Dar seguimiento al ejercicio del presupuesto destinado a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes por las Autoridades Municipales de acuerdo con el Programa Estatal de Protección; y
- VII. Las demás que se acuerden al interior del Sistema Municipal de Protección Integral.

Artículo 11. El Sistema Municipal de Protección Integral, sesionará de forma trimestral, sus sesiones podrán ser abiertas y para sesionar válidamente se requerirá un quórum de la mayoría de sus miembros y la asistencia de su presidente; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

La persona titular de la Presidencia del Sistema Municipal de Protección Integral, podrá invitar a los representantes de las Dependencias Federales o Estatales, sector empresarial, organizaciones sociales o cualquier persona física o moral, pública o privada de reconocida trayectoria que se haya destacado por su trabajo, estudio o compromiso en materia de niñas, niños y adolescentes, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 12. Los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Someter a votación en cada reunión ordinaria, la fecha y hora para la celebración de la siguiente reunión ordinaria
- II. Definir los términos en que habrá de presentarse, dar seguimiento y evaluar el Programa Operativo Anual de la Secretaría Ejecutiva;
- III. Aprobar los informes de actividades de la Secretaría Ejecutiva Municipal;
- IV. Dar seguimiento por conducto de la Secretaría Ejecutiva Municipal, a las observaciones y las recomendaciones de política estatal en la materia, derivadas de los diagnósticos realizados, así como las encomiendas que haga el Sistema Estatal de Protección Integral;
- V. Tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el Consejo Consultivo respecto de las políticas, programas, lineamientos, instrumentos, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que debería implementar el Sistema Municipal de Protección Integral;

- VI. Analizar y dar respuesta a las recomendaciones del Sistema Estatal en relación a los informes parciales en la implementación de las acciones que les competan según el Programa Estatal;
- VII. Aprobar el informe anual de actividades del Sistema Municipal de Protección Integral;
- VIII. Exhortar y en su caso, hacer sugerencias y recomendaciones a las personas integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral para que los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por éste, sean cumplidos conforme a los objetivos propuestos en los mismos,
- IX. Elaborar y emitir documentos de apoyo necesarios para la operación de la Secretaría Ejecutiva Municipal, y
- X. Emitir las resoluciones y acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.
- XI. Las demás que le sean encomendadas por las Leyes General y Estatal y sus Reglamentos.

Artículo 13. Los acuerdos adoptados y resoluciones por el Sistema Municipal de Protección Integral son vinculantes para sus integrantes.

Artículo 14. El Sistema Municipal de Protección Integral contarán con una Secretaría Ejecutiva y garantizarán la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes, por lo que deberá estar conformado por:

- I. Un presidente, que será quien ocupe la titularidad de la Presidencia Municipal.
- II. Una Secretaría Técnica, que será la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.
- III. Los Titulares de las siguientes Dependencias de la Administración Pública Municipal:
 - a. Secretaría del Ayuntamiento.
 - b. Presidenta del Desarrollo Integral de la Familia Municipal.
 - c. Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.
 - d. Dirección del Desarrollo Integral de la Familia Municipal.
 - e. Dirección de Servicios Públicos.
 - f. Educación y Deporte
 - g. Cultura

- h. Salud
- i. Seguridad Pública
- j. Trabajo y Previsión Social.

- IV. Una persona representante de los Regidores, que tenga voz y voto dentro del mismo, elegido de conformidad con lo estipulado en el presente reglamento.

Todos contarán con voz y voto.

La persona titular de la Presidencia Municipal podrá ser suplida, en casos excepcionales, por la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 15. El Sistema Municipal de Protección Integral aplicará el principio de paridad en la selección de representantes de la sociedad civil y academia, mismos que deberán demostrar, que trabajan con niñas, niños y adolescentes. A su vez los integrantes de Sistema Municipal que sean representantes de la sociedad civil y/o académica, serán elegidos a través de un panel integrado por:

- I. Quien ocupe la titularidad de la Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Quien ocupe la titularidad del DIF Municipal.
- III. Quien ocupe la titularidad de la Coordinación de Comunicación Social.

Los integrantes del panel podrán designar suplentes, quienes deberán ser servidores públicos de un nivel jerárquico inmediato inferior al del integrante titular.

Artículo 16. La participación como parte del Sistema Municipal de Protección Integral de los titulares de la Administración Pública Municipal, organizaciones de la sociedad civil y academia será honoraria, por lo que no percibirán salario o emolumento por su participación.

Artículo 17. La invitación para ser parte del Sistema Municipal de Protección Integral podrá realizarse de manera personal por algún integrante al que hace referencia el artículo 14, fracciones I, II y III de este reglamento o bien a través de convocatoria pública la cual será emitida por la Secretaría Ejecutiva Municipal y se publicará en por lo menos en uno de los medios de mayor circulación y en la página digital del municipio, con un mínimo de 10 diez días naturales previos a la fecha de la elección, El proceso de selección se realizará en los términos que la Secretaría Ejecutiva Municipal determine.

Artículo 18. El Sistema Municipal de Protección Integral contará con un Consejo Consultivo Municipal como órgano de colaboración y apoyo para la consecución de sus objetivos. El Consejo Consultivo Municipal estará integrado por 10 personas, en el cual se privilegiará a los sectores público, privado, social y académico, que cuenten con experiencia comprobable en temas relacionados con niñas, niños y adolescentes. Dichas personas serán nombradas por el Sistema Municipal de Protección Integral, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva Municipal. Quienes integren el Consejo Consultivo Municipal durarán en su cargo tres años y podrán reelegirse para un periodo igual. Manifestarán por escrito a la Secretaría Ejecutiva Municipal la aceptación del cargo, el cual ejercerán en forma honorífica, y no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por el mismo.

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal deberá asistir a las Reuniones del Consejo Consultivo, con el objeto de fortalecer sus capacidades para articular y difundir información respecto de las estrategias y acciones que realicen para el cumplimiento de la Ley Estatal, del Programa Estatal, de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el Sistema Estatal. Las Reuniones del Consejo Consultivo podrán realizarse previa o posterior a la celebración de las reuniones ordinarias del Sistema Municipal, para ello el Consejo Consultivo en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, establecerán los mecanismos necesarios.

Los Sistemas Municipales de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes deberán proporcionar a la Secretaría Ejecutiva Estatal la información concerniente a los resultados y acuerdos derivados de las Reuniones del Consejo Consultivo efectuadas.

El Consejo Consultivo Municipal tendrá, en el ámbito de su competencia, las funciones siguientes:

- I. Emitir recomendaciones al Sistema Estatal de Protección Integral y los sistemas municipales, respectivamente, respecto de las políticas, programas, lineamientos, instrumentos, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que implementa dicho Sistema.
- II. Recomendar al Sistema Estatal de Protección Integral y a los sistemas municipales, respectivamente, la celebración de convenios y acuerdos para realizar actividades académicas con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales relacionadas con los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- III. Recomendar a la Secretaría Ejecutiva la celebración de conferencias, seminarios, coloquios y, en general, cualquier evento de debate y difusión sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- IV. Proponer al Sistema Estatal de Protección Integral y a los sistemas municipales, respectivamente, estudios, investigaciones y otros documentos que contribuyan a la toma de decisiones y elaboración e implementación de políticas públicas relacionadas con los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- V. Proponer al Sistema Estatal de Protección Integral y a los sistemas municipales, respectivamente, el proyecto de lineamientos para su integración, organización y funcionamiento.
- VI. Integrar grupos de trabajo especializados para el estudio de temas que le encomiende el Sistema Estatal de Protección Integral y los sistemas municipales, respectivamente, así como incorporarse a las comisiones temporales o permanentes.
- VII. Atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por el Sistema Estatal de Protección Integral y los sistemas municipales, respectivamente, así como por la Secretaría Ejecutiva.

- VIII. Presentar al Sistema Estatal de Protección Integral y a los sistemas municipales, respectivamente, un informe anual de sus actividades.
- IX. Las demás que le encomiende el Sistema Estatal de Protección Integral y los sistemas municipales, así como otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 19. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal será nombrado y removido por el Presidente del Sistema Municipal de Protección Integral y debido al proceso formativo especializado que requiere en el tema, se sugiere permanezca por un mínimo de 3 años en el puesto y la ratificación o revocación se haga en base a una evaluación de su desempeño, para lo que el presidente del Sistema Municipal de Protección Integral, podrá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por la Secretaría Ejecutiva Estatal unidad con la que permanentemente estará coordinado.

En caso de ausencia temporal de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, esta será suplida por una persona que designe el Secretario del Ayuntamiento, mientras se designa a una nueva persona a cargo de la Secretaría Ejecutiva o se supere la ausencia temporal.

La evaluación del desempeño de la persona titular de la Secretaria Ejecutiva Municipal se realizará atendiendo a los logros y avances obtenidos en materia del reconocimiento y respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes dentro del municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL
SECCIÓN PRIMERA DE LAS FACULTADES DE LA SECRETARIA
EJECUTIVA

Artículo 20. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. Tener más de 25 años de edad.
- III. Contar con experiencia en funciones relacionadas al trabajo con niñas, niños y adolescentes.
- IV. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público.

Artículo 21. La Secretaría Ejecutiva Municipal es una unidad dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá las siguientes facultades:

- I. Diseñar una metodología en coordinación con la Secretaría Ejecutiva Estatal para dar seguimiento y evaluar el estado de implementación de las líneas de acción del Programa Estatal, así como de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que dé el deriven para el Programa Operativo Anual del Sistema Municipal de Protección Integral;
- II. Realizar reuniones de trabajo y procesos de colaboración interinstitucional continuos con las Autoridades obligadas en el cumplimiento del Reglamento Municipal, así como con quienes integran el Sistema Municipal de Protección Integral para el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el mismo y los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Operativo Anual Municipal;
- III. Convocar a reuniones de trabajo con personas representantes de la sociedad civil y del ámbito académico involucradas en la atención de derechos específicos, para el desarrollo de documentos de trabajo y monitoreo del cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones del Sistema Municipal de Protección Integral;
- IV. Operar los mecanismos que garanticen la participación de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de las propuestas relacionadas con los trabajos del Sistema Municipal de Protección Integral;
- V. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva Estatal para la efectiva concurrencia, vinculación y congruencia de las acciones de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, dentro de la matriz de indicadores que corresponda al Programa Operativo Anual Municipal;
- VI. Coadyuvar en la articulación de la Política Pública Estatal de Niñas, Niños y Adolescentes, a través del Sistema Municipal de Protección Integral, a fin de fortalecer los acuerdos de coordinación y estandarización de procesos y metodologías de trabajo y asegurar la integración del Programa Operativo Anual Municipal al Programa Estatal;
- VII. Atender la asistencia técnica y acompañamiento, proporcionada por la Secretaría Ejecutiva Estatal, así como compilar y difundir los acuerdos, resoluciones y demás información que se considere necesaria en el Sistema Municipal de Protección Integral;
- VIII. Llevar a cabo foros de consulta, así como la creación de grupos de trabajo con representantes de los sectores público, social, privado y del ámbito académico que permitan tomar en cuenta sus opiniones en materia de protección de niñas, niños y adolescentes información que proveerá de insumos para la elaboración del Programa Estatal;
- IX. Participar en el Consejo Consultivo y otros grupos de trabajo que coadyuven en el cumplimiento de los acuerdos, recomendaciones y resoluciones emitidos por el Sistema Estatal que involucren la participación del Sistema Municipal de Protección Integral.

- X. Participar en cumbres, foros, conferencias, paneles, eventos y demás reuniones de carácter internacional, nacional, estatal y municipal, que coadyuven en el cumplimiento de la Ley Estatal, así como de los acuerdos, recomendaciones y resoluciones emitidos por el Sistema Estatal;
- XI. Realizar, en coordinación con la Tesorería y el Cabildo, análisis sobre la inversión pública con enfoque de derechos de la infancia y adolescencia, con el propósito de identificar los programas presupuestarios que coadyuven al cumplimiento de alguno de los derechos de la infancia y evidenciar los vacíos temáticos para la atención integral de este grupo de población;
- XII. Proponer al Sistema Municipal de Protección Integral, directrices para la asignación de recursos suficientes en los presupuestos de las entidades de la administración pública, que fungen como integrantes del Sistema para el cumplimiento de sus acuerdos, resoluciones y recomendaciones;
- XIII. Recopilar información sobre el estado de derechos de niñas, niños y adolescentes del Municipio, para alimentar al Sistema Estatal de Información;
- XIV. Capacitarse en el modelo de reforma cultural que facilite el proceso del cambio del enfoque adulto céntrico al enfoque de derecho de infancia y adolescencia en los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral, y;
- XV. Las demás que se determinen en la Ley General, Estatal, su Reglamento, el presente Reglamento y las que le sean instruidas por el Sistema Municipal de Protección Integral, y/o directamente por la persona titular de la Presidencia del mismo.

SECCIÓN SEGUNDA

FACULTADES DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 22. La Secretaría Ejecutiva será nombrada en los términos de los artículos 19 y 20 de este reglamento y tendrá las siguientes facultades:

- I. Dictar las acciones necesarias para la adecuada coordinación entre las Dependencias y Entidades competentes de la Administración Pública Municipal que deriven del presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Someter a consideración de los miembros del Sistema Municipal de Protección Integral el Programa Operativo Anual Municipal, derivado del Programa Estatal;
- III. Supervisar los trabajos de seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Operativo Anual Municipal;

- IV. Emitir el Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección Integral, tomando en cuenta el artículo 145 de la Ley Estatal, y someterlo para su aprobación por el Sistema Municipal de Protección Integral;
- V. Participar en las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral, con voz, pero sin voto;
- VI. Suscribir los convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas municipales, estatales, nacionales e internacionales;
- VII. Solicitar y atender la asesoría y el apoyo necesario a la Secretaría Ejecutiva Estatal;
- VIII. Coadyuvar con las medidas necesarias para la adecuada articulación de la política estatal, así como el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento con el objeto de la Ley y Reglamento Estatal;
- IX. Convocar a los integrantes del Sistema Municipal a las sesiones ordinarias cuando menos con 72 horas previas a estas;
- X. Asistir a todas las sesiones del Sistema Municipal, con voz informativa y levantar las actas al término de cada una de ellas;
- XI. Comprobar al inicio de cada sesión y durante las votaciones la existencia del quorum requerido;
- XII. Dar lectura al contenido del orden del día y;
- XIII. Las demás que se consideren en la ley General, Estatal, sus Reglamentos y el presente reglamento.

TÍTULO TERCERO
CAPÍTULO PRIMERO
PROGRAMA OPERATIVO ANUAL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL

Artículo 23. Las Secretarías Ejecutivas Municipales elaborarán diagnósticos previos y éstos a su vez serán el resultado de procesos incluyentes y participativos en los que se recabará información, propuestas y opiniones de las dependencias y entidades y demás autoridades, así como de los sectores social y privado, sociedad civil, y de niñas, niños y adolescentes.

Los diagnósticos serán un análisis crítico del estado que guardan los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en el contexto Municipal.

Los ámbitos económico, social, demográfico e institucional y el desempeño de las políticas que se hayan implementado para superar las problemáticas en la garantía de los derechos, tanto en su gestión como en sus resultados, deberán ser tomados en cuenta para la formulación de los objetivos y metas.

Artículo 24. El Programa Operativo Anual Municipal será resultado del diagnóstico Municipal y del Manual de Organización y Operación del Sistema Estatal de Protección Integral, y habrá de encontrarse alineados al Programa Estatal de Protección.

Artículo 25. El anteproyecto de Programa Operativo Anual Municipal debe elaborarse en base al Capítulo Segundo de la ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, y deberá ser aprobado por el Sistema Municipal de Protección Integral.

Artículo 26. La Secretaría Ejecutiva Municipal podrá emitir lineamientos para asegurar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal incorporen en sus programas Reglamento del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Chihuahua las líneas de acción prioritarias del Programa Operativo Anual que les correspondan y de igual manera recomendaciones para que se incorpore la perspectiva de derecho de niñas, niños y adolescentes en sus estrategias y líneas de acción.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO AUTORIDADES DE PRIMER CONTACTO

Artículo 27. Es obligación de la Administración Pública Municipal, es contar con un programa de atención y con un área o servidores públicos que fungirán como Autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y que serán el enlace técnico con las instancias municipales y estatales competentes.

Artículo 28. Los Enlaces Técnicos a los que se refiere este capítulo son los servidores públicos que cada integrante del Sistema Municipal de Protección Integral, nombre como responsable de participar en el cumplimiento de las obligaciones descritas en el presente Reglamento.

Artículo 29. Cuando los enlaces técnicos en la operación, verificación y supervisión de las funciones y servicios que les corresponden, detecten casos de violación a los derechos contenidos en la ley General, Estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables, a efecto de que se dé vista a la Procuraduría de Protección o autoridad competente de forma inmediata.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Artículo Segundo. Las Dependencias Municipales que tengan una relación con los niños, niñas y adolescentes, deberá adecuar sus manuales de procedimientos, lineamientos y demás aspectos necesarios para la correcta aplicación del Reglamento, dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente ordenamiento.

Artículo Tercero. El Sistema Municipal de Protección Integral, deberá aprobar en cuanto esté en vigor dicho Reglamento su Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección Integral.

Artículo Cuarto. El Consejo Consultivo Municipal fue establecido el día 11 de marzo del 2019.